

**MUY IMPORTANTE  
PARA REPRESENTANTES LEGALES y ADMINISTRADORES  
DE TODOS LOS NIVELES**

***Ratificación pauta salarial enero a noviembre 2017  
Decreto N° 97/19***

El presente Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de fecha 22/3/19.

Secretaría General CEC

**DECRETO N° 97-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Marzo de 2019

**VISTO** el expediente N° 2300-1255/18 mediante el cual se propicia readecuar los incrementos pautados en la política salarial que rigió durante el año 2017 para el personal docente -Ley N° 10579-, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 646/18, entre otras medidas, determinó la pauta salarial correspondiente al año 2017 para el sector de trabajadores referidos en el visto, bajo el marco de la Ley N° 13552, normativa que rige las negociaciones colectivas que se celebran entre la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de empleador y el personal docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza estatal de jurisdicción provincial;

Que dicha política salarial para el año 2017, ha sido delineada en cuatro etapas con vigencia desde el 1° de enero, 1° de marzo, 1° de abril y 1° de septiembre;

Que, conforme ello, los incrementos han sido establecidos en un 4,5% a partir del 1° de enero; 6,3% acumulado a partir del 1° de marzo; 11% acumulado a partir del 1° de abril y 21,5% acumulado a partir del 1° de septiembre, siempre respecto del mes de diciembre de 2016;

Que asimismo, la pauta salarial diseñada para el año 2017, incluyó dos cláusulas de adecuación salarial automáticas;

Que en razón de ello el artículo 10 del Decreto N° 646/18 previó la implementación de la primera de las cláusulas, cuya efectivización se analizaría en el mes de julio de 2017, para el período abril-junio 2017, tomando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC-GBA) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) acumulado en cada mes del período referido, determinando que si dicho índice superaba el incremento salarial acumulado del 11% pautado en el mes de abril, en cualquiera de los meses del período indicado, se determinaría la readecuación del incremento salarial hasta equiparlo con la inflación en el mes en que tal condición se haya verificado;

Que el artículo 11 del decreto citado, reguló la aplicación de una segunda cláusula de adecuación salarial, cuya aplicación se analizaría en el mes enero de 2018 (para el último semestre del año 2017 período julio- diciembre) una vez publicado por el INDEC el IPC-GBA del año 2017, tomando la variación del citado índice acumulado en cada mes del período referido, determinando que si dicho índice superaba el incremento salarial acumulado, en cualquiera de los meses del período indicado, se determinaría la readecuación del incremento salarial hasta equiparlo con la inflación en el mes en que tal condición se haya verificado;

Que por su parte, la regla incluida en el artículo 12 del Decreto N° 646/18, estipuló sobre qué conceptos salariales tendría injerencia la aplicación de las cláusulas de readecuación salarial referidas;

Que la aplicación de la regla de adecuación salarial definida en el artículo 10, se verificó en el mes de julio de 2017, provocando ello una re-determinación de la pauta, con vigencia desde el 1° de junio;

Que asimismo, la aplicación de la regla incorporada en el artículo 11 del Decreto N° 646/18, verificada en el mes de enero de 2018, significó la readecuación de las pautas salariales con vigencia desde el 1° de julio, 1° de agosto y 1° de diciembre de 2017;

Que no obstante la aplicación automática de las reglas de adecuación referidas, corresponde formalizar la re-determinación de la política salarial diseñada para el personal docente, con efectos a partir del 1° de junio, 1° de julio, 1° de agosto y 1° de diciembre de 2017;

Que resulta necesario aclarar que la pauta salarial que rigió para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, septiembre, octubre y noviembre de 2017 no ha tenido modificación alguna, rigiendo a su respecto los valores que oportunamente fueran estipulados en el Decreto N° 646/18;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. Ratificar la pauta salarial que rigió para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, septiembre, octubre y noviembre de 2017, que fuera estipulada por Decreto N° 646/18.

ARTÍCULO 2°. Establecer para el personal docente -Ley N° 10579- la aplicación de las cláusulas de readecuación salarial normadas en los artículos 10 y 11 del Decreto N° 646/18, procediendo la re- determinación de los conceptos salariales indicados en el artículo 12 de la norma citada.

ARTÍCULO 3°. Fijar, en orden a lo estipulado en el artículo 2° del presente, el sueldo básico del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1, a partir del 1° de junio de 2017, a partir del 1° de julio de 2017, a partir del 1° de agosto de 2017 y a partir del 1° de diciembre de 2017, en los importes que se indican en el Anexo 1 (IF-2018-11517609-GDEBADPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°. Fijar, en orden a lo estipulado en el artículo 2° del presente, la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 5° del Decreto N° 646/18, a partir del 1° de junio de 2017, a partir del 1° de julio de 2017, a partir del 1° de agosto de 2017 y a partir del 1° de diciembre de 2017, en los importes que se indican en el Anexo 2 (IF-2018-11517542-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer, en orden a lo estipulado en el artículo 2° del presente, la bonificación remunerativa no bonificable, para los cargos del índice escalafonario 1.10, prevista en el artículo 6° del Decreto N° 646/18, a partir del 1° de junio de 2017, a partir del 1° de julio de 2017, a partir del 1° de agosto de 2017 y a partir del 1° de diciembre de 2017, en los importes que se indican en el Anexo 3 (IF- 2018-11517489-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 6°. Establecer, en orden a lo estipulado en el artículo 2° del presente, la bonificación remunerativa no bonificable, prevista en el artículo 7° del Decreto N° 646/18, que perciben los Directores y Vicedirectores que prestan sus funciones en establecimientos educativos, a partir del 1° de junio de 2017, a partir del 1° de julio de 2017, a partir del 1° de agosto de 2017 y a partir del 1° de diciembre de 2017, en el valor nominal que surge de multiplicar el índice escalafonario por el importe que se indica en el Anexo 4 (IF-2018-11517452-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 7°. Establecer, en orden a lo estipulado en el artículo 2° del presente, la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 8° del Decreto N° 646/18, que perciben los Secretarios y Prosecretarios que prestan funciones en establecimientos educativos, a partir del 1° de junio de 2017, a partir del 1° de julio de 2017,

a partir del 1° de agosto de 2017 y a partir del 1° de diciembre de 2017, en el valor nominal que surge de multiplicar el índice escalafonario por el importe que se indica en el Anexo 5 (IF-2018-11517404-GDEBA-DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 8°. Establecer, en orden a lo estipulado en el artículo 2° del presente, que las garantías salariales vigentes al 31 de julio de 2008 previstas en el artículo 8° del Decreto N° 2794/08, se seguirán calculando de la misma manera y con la misma escala salarial; una vez obtenido sus valores, se incrementarán en 12% acumulado a partir de junio de 2017; en 13,9% acumulado a partir de julio de 2017; en 15,6% acumulado a partir de agosto de 2017 y en 25% acumulado a partir de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 9°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Hernán Lacunza**, Ministro; **Marcelo Villegas**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora.